



Caja de Ahorros de  
Empleados Públicos



# ESTATUTO



# CAEP

## CAJA DE AHORROS DE EMPLEADOS PÚBLICOS

*La Caja de Ahorros de Empleados Públicos fue fundada el año 1858 con el fin de ser una ayuda para los empleados públicos, quienes al momento de su fallecimiento no dejaban a su familia más bienes que sus imposiciones en la Caja. Ya con 163 años la Caja de Ahorros una de las más antiguas del continente Americano sigue al servicios de sus imponentes, acompañándolos en sus decisiones de vida y ofreciendo alivio en sus tiempos de crisis.*



# AGENCIAS REGIONALES



## **Arica**

Baquedano 731, of. 901  
(58) 2351000 - (58) 2351001

## **Iquique**

Tarapacá 465, of. 305-306  
(57) 2361700 - (57) 2361702

## **Antofagasta**

Arturo Prat 461, of. 1206  
(55) 2538200 - (55) 2538202

## **Copiapó**

Colipi 570, of. 105  
(52) 2351100 - (52) 2351101

## **La Serena**

Las carreras 380, of. 116  
(51) 2471600 - (51) 2471601

## **Viña del Mar**

Valparaíso 585, of. 701  
(32) 2518000 - (32) 2518005

## **Ovalle**

Libertad 456, of. 3-4  
(53) 2352600 - (53) 2352601

## **San Antonio**

Ramón Barros Luco 1613, of. 804  
(35) 2331300 - (35) 2331302

## **San Felipe**

Arturo Prat 740, of. 13 y 14  
(34) 2371200 - (34) 2371201

## **Concepción**

Bernardo O'Higgins 940, of. 201  
(41) 2906260 - (41) 2906264

## **Rancagua**

Campos 423, of. 303-304  
(72) 2741500 - (72) 2741502

## **Talca**

Uno Norte 801, of. 605  
(71) 2341900 - (71) 2341902

## **Los Ángeles**

Almagro 250, of. 604  
(43) 2450890 - (43) 2450891

## **Temuco**

Claro Solar 835, of. 801  
(45) 2941990 - (45) 2941993

## **Valdivia**

Independencia 521, of. 901  
(63) 2362000 - (63) 2362002

## **Osorno**

Manuel Antonio Matta 549, of. 607  
(64) 2452100 - (64) 2452101

## **Castro**

Blanco Encalada 324, of. 301  
(65) 2562300 - (65) 2562301

## **Puerto Montt**

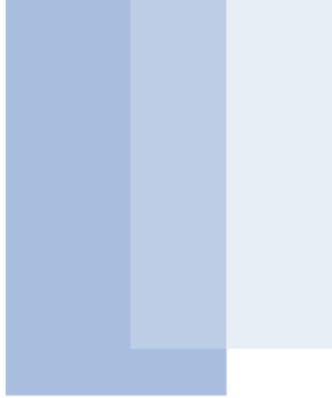
Benavente 405, of. 301  
(65) 2562200 - (65) 2562202

## **Coyhaique**

Carlos Condell 23, local 2  
(67) 2452400 - (67) 2452401

## **Punta Arenas**

Roca 817, of. 42  
(61) 2362500 - (61) 2362501



# INDICE

<b>Título I:</b> Denominación, Objeto, Domicilio, Duración y Beneficios .....	<b>9</b>
<b>Título II:</b> De los Asociados o Imponentes.....	<b>11</b>
<b>Título III:</b> Del Patrimonio .....	<b>14</b>
<b>Título IV:</b> De la Junta General de Asociados .....	<b>17</b>
<b>Título V:</b> Del Directorio .....	<b>20</b>
<b>Título VI:</b> Del Presidente .....	<b>25</b>
<b>Título VII:</b> Del Personal de la Corporación.....	<b>27</b>
<b>Título VIII:</b> Del Gerente General .....	<b>29</b>
<b>Título IX:</b> De la Comisión Revisora de Cuentas .....	<b>31</b>
<b>Título X:</b> De la Comisión de Ética .....	<b>33</b>
<b>Título XI:</b> Del Oficial de Cumplimiento .....	<b>35</b>
<b>Título XII:</b> De la modificación de Estatuto y de la disolución y liquidación .....	<b>37</b>
<b>Título XIII:</b> Del Balance, los Estados Financieros y la Auditoría .....	<b>39</b>
<b>Título XIV:</b> De la Transparencia .....	<b>41</b>
<b>Disposiciones Transitorias</b> .....	<b>43</b>



Caja de Ahorros de  
Empleados Públicos

## TÍTULO I

# Denominación, Objeto, Domicilio, Duración y Beneficios

## TÍTULO I

# Denominación, Objeto, Domicilio, Duración y Beneficios

**Artículo 1.** La Caja de Ahorros de Empleados Públicos, y conocida también por su nombre de fantasía "CAEP" (en adelante e indistintamente, la "Corporación" o la "CAEP"), es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, fundada originalmente por Decreto Supremo de fecha veinticinco de agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho. La Corporación se encuentra regulada por el Título XXXIII, Libro Primero del Código Civil.

**Artículo 2.** La Corporación tiene por objeto (i) fomentar el ahorro de sus imponentes, (ii) prestarles servicios financieros tales como préstamos con garantía hipotecaria para la adquisición, edificación o ampliación de bienes raíces, préstamos con garantía hipotecaria a corto plazo para mejoras, reparaciones o ampliaciones, préstamos de auxilio o de emergencia; y los demás tipos de préstamos o créditos de consumo que acuerde el directorio, y (iii) otorgar prestaciones y/o beneficios sociales a sus Asociados según se abunda en el artículo 5 siguiente. Para el cumplimiento de su objeto, la Corporación podrá adquirir, conservar y enajenar toda clase de bienes, a título gratuito u oneroso.

**Artículo 3.** Para todos los efectos legales, el domicilio de la Corporación será la comuna y ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio que podrán establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier región del país.

**Artículo 4.** La duración de la Corporación será indefinida.

**Artículo 5.** En cumplimiento de su objeto social según se describe en el punto (iii) del artículo 2 anterior, la Corporación deberá destinar una porción relevante de las utilidades de cada ejercicio al otorgamiento de prestaciones y/o beneficios a sus asociados. Dichos programas de beneficios constarán en una política de beneficios (la "Política de Beneficios"), que deberá ser propuesta por el Directorio y aprobada anualmente por la Junta General de Asociados y publicada en el sitio web de la Corporación, y en la que se deberá informar el porcentaje y monto de las utilidades destinadas a tal efecto. Asimismo, se deberá informar anualmente, en detalle y por escrito a cada uno de los imponentes acerca de la porción de utilidades que fue aplicado al fin referido en el inciso que antecede, con indicación del porcentaje y monto.

La Corporación deberá encargar anualmente a una empresa externa de reconocido prestigio un estudio y análisis de la matriz de Beneficios que se entregan a los Asociados, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo atendiendo a la relación óptima de éstos con el tamaño patrimonial y los resultados operacionales que arroje cada ejercicio. Asimismo, el estudio deberá cotejar dicha matriz de beneficios con aquellas que entregan otras instituciones de similares características. Dicho estudio deberá informar si la entrega de beneficios para cada año se ajusta al objeto de la Corporación, a las normas dispuestas en el presente Estatuto y en especial a lo previsto en el inciso primero del presente artículo. El resultado de dicho estudio deberá ser informado a la asamblea y publicado en la página web de la Corporación.

**Artículo 6.** La Corporación elaborará una política de inversiones (la "Política de Inversiones") que deberá ser aprobada anualmente por el directorio y que deberá ser informada a la Comisión Revisora de Cuentas y publicada en el sitio web. La Política de Inversiones deberá incluir, al menos: (a) los objetivos en la gestión de los recursos del patrimonio de la Corporación; (b) las políticas de control interno relativas al proceso de inversión; (c) las políticas de riesgo; (d) la definición de modalidades de contratación para la materialización de inversiones; (e) los criterios generales para la evaluación y selección de las inversiones y de las entidades que puedan intervenir en el proceso de inversión; y (f) los criterios de selección de los administradores de activos.



Caja de Ahorros de  
Empleados Públicos

TÍTULO II

## **De los Asociados o Imponentes**

## TÍTULO II

# De los Asociados o Imponentes

**Artículo 7:** Los asociados y/o imponentes de la Corporación (indistintamente, los “Asociados”, o “Imponentes”) tendrán los mismos derechos y obligaciones, sin importar el origen de su vínculo con la Corporación.

**Artículo 8:** Pueden ser Imponentes o Asociados de la Corporación: (a) los trabajadores contratados con sueldo o salario permanente por cualquier entidad o empresa pública o privada, y que estén afectos al sistema previsional, tales como los empleados públicos, municipales y empleados particulares; (b) los jubilados y los que gocen de pensión de retiro o montepío, pagado por el sistema previsional, (c) los trabajadores independientes, y (d) los empleados de la institución.

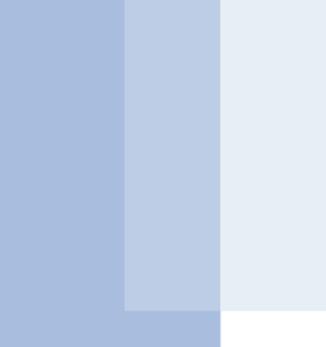
**Artículo 9:** Los Asociados tienen las siguientes obligaciones: (a) servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende; (b) cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación y (c) acatar los acuerdos de la Junta General de Asociados, del Directorio y de las demás autoridades de la Corporación establecidas en este Estatuto.

**Artículo 10:** Los Asociados tendrán los siguientes derechos: (a) ser elegidos para servir como director de la Corporación; (b) asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; (c) presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Junta General. Todo proyecto o proposición deberá ser presentado por al menos cien Asociados vigentes, y con una anticipación mínima de treinta días a la fecha de una Junta General; (d) participar con derecho a voz y voto en las Juntas Generales, y (e) participar de los beneficios que disponga la Corporación en su Política de Beneficios.

**Artículo 11:** La calidad de Asociado se pierde: (a) por renuncia escrita presentada al Directorio; (b) por muerte del Asociado; y (c) por expulsión basada en las causales de la letra (d) del artículo 12 siguiente.

**Artículo 12:** La Comisión de Ética de que trata el Título X del presente Estatuto (la “Comisión de Ética”), previa investigación de los hechos, podrá sancionar en única instancia a los Asociados con las medidas disciplinarias que se señalan en este artículo. La investigación de los hechos se encargará al investigador disciplinario designado en el Reglamento Sancionatorio respectivo (el “Investigador Disciplinario”). La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: (a) amonestación verbal; (b) amonestación por escrito; (c) suspensión de todos los derechos y beneficios de la Corporación hasta por dos meses, por incumplimiento injustificado de las obligaciones prescritas en este Estatuto. Durante la suspensión, el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos y beneficios, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales no queda suspendido; y (d) expulsión basada en las siguientes causales: (i) incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos; (ii) causar grave daño a los intereses o patrimonio de la Corporación, sea de palabra, por escrito o con obras u acciones. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables; y (iii) por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en un período de dos años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Investigador Disciplinario. El Asociado a quien se le formule una acusación en su contra tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse frente al Investigador Disciplinario. La investigación se iniciará citando personalmente al Asociado. Una vez terminada la investigación, el Oficial de



Cumplimiento elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en este Estatuto o la absolución del Asociado. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deban solicitarse nuevas pruebas. El Asociado tendrá derecho a ser oído por la Comisión de Ética, dentro de este plazo, debiéndosele notificar de este derecho dentro de los 5 días posteriores a que la causa se encuentra en estado de ser fallada por la Comisión de Ética. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al Asociado mediante carta certificada dirigida al domicilio que el Asociado haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética. Las investigaciones y aplicación de medidas disciplinarias deberán sujetarse a las normas del Reglamento Sancionatorio.

#### **Artículo 13:**

**A.** Para efectos de acceder a los servicios y beneficios establecidos en este Estatuto, los Asociados deberán tener una antigüedad como tales por lo menos de seis meses contado desde el inicio de los ahorros, plazo que podrá ser reducido por el Directorio, y haber ahorrado durante los últimos tres meses por un monto igual o superior al Ahorro Mínimo. Las imposiciones de ahorro serán voluntarias, pudiendo siempre el Asociado retirar todo o parte de sus haberes, para lo cual deberá primero pagar las obligaciones vencidas que mantenga con la Corporación. Se entenderá por "haberes" sólo el monto total del ahorro acumulado por cada Imponente, más el respectivo reajuste.

**B.** Las demás condiciones para el otorgamiento de créditos y acceso a beneficios, incluidas aquellas de Imposición Mínima y demás requisitos, serán determinados en los reglamentos y políticas respectivas que dicte el Directorio de la Corporación, incluida la política de riesgo y crédito, las que deberán ser publicadas en el sitio web, todo previa información a la Comisión Revisora de Cuentas.



Caja de Ahorros de  
Empleados Públicos

## TÍTULO III

# Del Patrimonio

## TÍTULO III

# Del Patrimonio

**Artículo 14:** Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de su patrimonio histórico conformado por los diversos activos de su propiedad, incluyendo aquellos de sus sociedades relacionadas. Además, formarán también el patrimonio el producto de los bienes y servicios remunerados que preste y los demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación no podrán por motivo alguno distribuirse en dinero a sus Asociados, ni aún en caso de disolución, debiendo destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines estatutarios.

Una porción del patrimonio inmobiliario de la Corporación, descontadas las sucursales y oficinas institucionales, deberá destinarse exclusivamente al uso y beneficio directo de los Imponentes.

La Corporación deberá mantenerse inscrita en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero para los efectos de la Ley N° 18.045.

**Artículo 14 bis:** La Corporación sólo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas cuando tengan por objeto contribuir al interés de la institución, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan con los requisitos y procedimientos que se señalan a continuación:

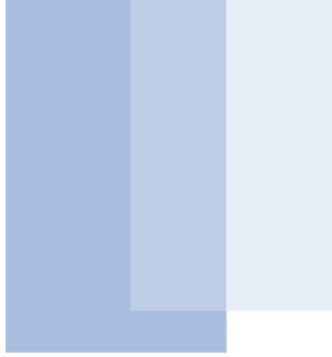
**1)** Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores que tengan interés o participen en negociaciones conducentes a la realización de una operación con partes relacionadas, deberán informar inmediatamente de ello al Directorio o a quien éste designe. Quienes incumplan esta obligación serán solidariamente responsables de los perjuicios que la operación ocasionare a la Corporación y sus Asociados.

**2)** Antes que la Corporación otorgue su consentimiento a una operación con parte relacionada, ésta deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, con exclusión de los directores o liquidadores involucrados, quienes no obstante deberán hacer público su parecer respecto de la operación si son requeridos por el Directorio, debiendo dejarse constancia en el acta de su opinión. Asimismo, deberá dejarse constancia de los fundamentos de la decisión y las razones por las cuales se excluyeron a tales directores.

**3)** Los acuerdos adoptados por el Directorio para aprobar una operación con una parte relacionada serán dados a conocer en la próxima sesión de la Junta General, debiendo hacerse mención de los directores que la aprobaron. De esta materia se hará indicación expresa en la citación a la correspondiente Junta General.

**4)** En caso que la mayoría absoluta de los miembros del Directorio deba abstenerse en la votación destinada a resolver la operación, ésta sólo podrá llevarse a cabo si es aprobada por la unanimidad de los miembros del Directorio no involucrados o, en su defecto, si es aprobada en sesión extraordinaria de la Junta de Asociados con el cuórum de dos tercios de los Asociados presentes.

**5)** Si se convocase a sesión extraordinaria de la Junta General para aprobar la operación, el Directorio designará al menos un evaluador independiente para informar respecto de las condiciones de la operación, sus efectos y su potencial impacto para la Corporación. Los informes de los evaluadores independientes serán puestos por el Directorio a disposición de los asociados al día hábil siguiente de recibidos, en las oficinas institucionales y en el sitio en Internet por un plazo mínimo de 15 días hábiles



contado desde la fecha en que se recibió el último de esos informes.

Los directores deberán pronunciarse respecto de la conveniencia de la operación para el interés de la Corporación, dentro de los 5 días hábiles siguientes desde la fecha en que se recibió el último de los informes de los evaluadores.

**6)** Cuando los directores deban pronunciarse respecto de operaciones de este artículo, deberán explicitar la relación que tuvieren con la contraparte de la operación o el interés que en ella tengan. Deberán también hacerse cargo de la conveniencia de la operación para el interés social, de los reparos u objeciones que hubiese expresado el comité que para esos efectos se designe, en su caso, así como de las conclusiones de los informes de los evaluadores o peritos. Estas opiniones de los directores deberán ser puestas a disposición de los Asociados al día siguiente de recibidos en las oficinas de la Corporación así como en el sitio en Internet.

**7)** Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, la infracción a este artículo no afectará la validez de la operación, pero otorgará a la Corporación o a los Asociados el derecho de demandar, de la persona relacionada infractora, el reembolso en beneficio de la Corporación de una suma equivalente a los beneficios que la operación hubiera reportado a la contraparte relacionada, además de la indemnización de los daños correspondientes. En este caso, corresponderá a la parte demandada probar que la operación se ajustó a lo señalado en este artículo.



Caja de Ahorros de  
Empleados Públicos

## TÍTULO IV

# De la Junta General de Asociados

## TÍTULO IV

# De la Junta General de Asociados

### **Artículo 15:**

La Junta General es la primera autoridad de la Corporación y representa el conjunto de sus Asociados.

Sus acuerdos obligan a los Asociados presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por este Estatuto y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Los acuerdos de las Juntas Generales de Asociados se adoptarán por la mayoría de los Asociados presentes o representados en cualquiera de sus sesiones, salvo en los casos en que el presente Estatuto exija un cuórum especial.

**Artículo 16:** La Junta General de Asociados podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias, en las que se podrá participar en forma presencial y/o por medios electrónicos o telemáticos. Las primeras se celebrarán todos los años dentro del primer cuatrimestre de cada año. Son materias de Junta General de Asociados reunida en sesión ordinaria: (a) el examen de la situación financiera de la Corporación; (b) la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por el Directorio de la Corporación; (c) la elección del Directorio, en la forma y oportunidad que determine el Reglamento Electoral; (d) la elección de los auditores externos; (e) la elección o revocación de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas; (f) la elección o revocación de los miembros de la Comisión de Ética, y (g) la cuenta pública anual que deberá rendir el Directorio, a través de su Presidente(a), según se da cuenta en el artículo 25 de este Estatuto.

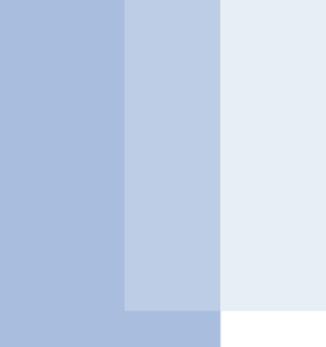
Si por cualquier causa la Junta General de Asociados no celebra una sesión ordinaria en el tiempo estipulado, la reunión que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá, en todo caso, el carácter de sesión ordinaria.

**Artículo 17:** La Junta General de Asociados celebrará sesiones extraordinarias cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Corporación, cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un (uno) por ciento de los Asociados, indicando el o los objetos de la reunión, o cuando lo requiera la Comisión Revisora de Cuentas de acuerdo con lo prescrito en el inciso final del artículo 47 del presente Estatuto. En estas sesiones extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

**Artículo 18:** Corresponde exclusivamente a la Junta General resolver, en sesión extraordinaria, las siguientes materias: (a) de la reforma del Estatuto de la Corporación; (b) de la disolución de la Corporación; (c) de las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas las responsabilidades que por la ley y el Estatuto les correspondan; (d) de la transformación, fusión o división de la Corporación; (e) de la enajenación de, o constitución de gravamen sobre, un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que determinará conforme al balance del ejercicio anterior; (f) la aprobación de cualquier acto, contrato, operación o plan de negocios que involucre para la Corporación una relación de endeudamiento consolidada superior a dos veces su patrimonio; para estos efectos, se tomarán los estados financieros consolidados de la Corporación; (g) y de las demás materias que por ley o por el Estatuto correspondan a su conocimiento o a la competencia de la Junta General de Asociados y, en general, cualquier materia que sea de interés social.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Junta General, la persona o personas que ésta designe.

**Artículo 19:** La citación a sesión de Junta General deberá publicarse mediante aviso por tres veces en un periódico de circulación nacional y uno de circulación regional en todas aquellas regiones en que la CAEP mantenga una agencia, sucursal o establecimiento,



dentro de los quince días que precedan al fijado para la reunión.

**Artículo 20:** Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, personalmente o representados, a lo menos, la mitad más uno de sus Asociados. Si no se reuniere este cuórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, en cuyo caso la Junta se realizará con los Asociados que asistan.

No obstante, si la sesión extraordinaria tuviere por objeto abordar las materias que se refieren a (i) las letras (a), (b), y (d) del artículo 18 de este Estatuto, el cuórum de instalación y constitución deberá ser de al menos un quinto de sus Asociados, y (ii) la letra (e) del artículo 18 de este Estatuto, el cuórum de instalación y constitución deberá ser de al menos mil doscientos Asociados.

Tratándose de una sesión extraordinaria por las materias indicadas en el inciso anterior, la convocatoria será en única citación. De no lograrse el cuórum mínimo de instalación y constitución se entenderá caducada. En tal caso, la citación no podrá renovarse sino hasta dentro de un año y cumplidos nuevamente todos los requisitos.

**Artículo 21:** Los acuerdos en las sesiones de la Junta General se adoptarán por mayoría absoluta de los Asociados presentes, salvo en los casos en que la ley o el Estatuto hayan fijado una mayoría especial.

**Artículo 22:** Cada Asociado tendrá derecho a un voto y estará facultado para asistir y votar personalmente o representado, debiendo en este último caso calificarse los poderes al inicio de la reunión de la Junta General respectiva por uno de los calificadores de poderes incluidos en el listado que al efecto lleva la Comisión para el Mercado Financiero, no pudiendo una persona representar a más de setenta y cinco Asociados en una Junta General y sin que se puedan subdelegar dichos poderes. Los asociados no podrán ser representados por quienes mantengan un vínculo laboral vigente en la CAEP. El Reglamento Electoral establecerá un mecanismo idóneo para garantizar la fidelidad de los poderes y la verificación de identidad de los mandantes.

**Artículo 23:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el secretario o por quien haga sus veces y, además, por tres asistentes que designe la Junta General en cada sesión. Cada acta deberá ser digitalizada y publicada íntegramente en el sitio web de la Corporación dentro del plazo de 30 días siguiente a la fecha de la respectiva Junta, donde se mantendrá disponible por tiempo indefinido.

**Artículo 24:** Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Junta el Vicepresidente y en el caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Junta designe para este efecto.

**Artículo 25:** Tal como se indica en la letra g) del artículo 16 anterior, el Directorio, a través de su Presidente(a), deberá efectuar una cuenta pública participativa anual (la "Cuenta Pública"), la que deberá incluir un informe anual de rendición de cuentas que debe ser sometido a un proceso de consulta por parte de los Asociados de la Corporación. Para estos efectos, el Directorio será responsable de poner a disposición de los Asociados un informe anual de rendición de cuentas cuya elaboración favorezca, facilite e incentive la revisión por parte de los Asociados de la Corporación. Dicho informe estará disponible en las agencias, sucursales y establecimientos de la Corporación al décimo quinto día anterior a la fecha de celebración de la Junta e indicará el medio de envío físico y/o digital y un plazo máximo para que los Asociados formulen consultas al respecto, las que deberán ser contestadas por la administración de la Corporación. Adicionalmente, en la sesión ordinaria de la Junta General que corresponda, quien haga de Presidente(a) deberá realizar la Cuenta Pública en referencia, incluyendo los aspectos contenidos en el informe anual de rendición de cuentas, así como las respuestas a las consultas más recurrentes de los Asociados. Lo anterior, sin perjuicio de la publicación de la Cuenta Pública en el sitio web de la Corporación, que deberá efectuarse dentro del quinto día y mantenerse disponible de manera indefinida.



Caja de Ahorros de  
Empleados Públicos

## TÍTULO V

# Del Directorio

# TÍTULO V

## Del Directorio

### Artículo 26:

Al Directorio le corresponde la administración y dirección de la Corporación, en conformidad al Estatuto y a los acuerdos de las Juntas Generales.

**Artículo 27:** El Directorio de la Corporación se compondrá de siete miembros, quienes serán electos por los Asociados con derecho a voto, en sufragio directo, pudiendo votarse personalmente, declarándose elegidos a los que tengan las siete más altas mayorías, cumpliendo con los requisitos establecidos en este Estatuto.

El Directorio designará un Secretario(a), cuyas funciones serán las siguientes: (a) llevar los libros de actas del Directorio y de las sesiones de la Junta General de Asociados; (b) formar las tablas de sesiones de Directorio y sesiones de la Junta General de Asociados; (c) encargarse del despacho y publicación de las citaciones a las sesiones de la Junta General de Asociados; (d) firmar las actas de las sesiones de Directorio en calidad de Ministro de fe y otorgar copias autenticadas cuando corresponda; y (e) ejercer las demás atribuciones que se le encomienden en el presente Estatuto.

### Artículo 28:

**A.** De los siete directores, dos deberán encontrarse inscritos en el registro que administra la Superintendencia de Pensiones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Decreto Ley número 3.500, o el registro que lo suceda legalmente, y además deberán tener la calidad de director independiente (conjuntamente los "Directores Independientes"). No se considerará independiente a quienes mantuvieren en cualquier momento dentro de los últimos dieciocho meses cualquier vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial, de una naturaleza y volumen relevante, con la Corporación, las demás sociedades del grupo del que ella forma parte, ni con los ejecutivos principales de cualquiera de ellos, o hayan sido directores, relevantes de parte de un No Independiente, (iii) quienes hubiesen sido socios o accionistas que hayan poseído o controlado, directa o indirectamente, 10% o más del capital; directores; gerentes; administradores o ejecutivos principales de entidades que han prestado servicios jurídicos o de consultoría, por montos relevantes, o de auditoría externa, a un No Independiente, y (iv) quienes hubiesen sido socios o accionistas que hayan poseído o controlado, directa o indirectamente, 10% o más del capital; directores; gerentes; administradores o ejecutivos principales de los principales competidores, proveedores o clientes de la Corporación.

**B.** Los directores distintos a los Directores Independientes se denominarán para estos efectos cada uno de ellos, un "Director Institucional" y conjuntamente los "Directores Institucionales").

Para ser elegido Director Institucional se requiere:

**(1)** Requisitos generales:

**(1.1)** tener a lo menos veinticinco años de edad y no más de setenta y cinco años de edad al momento de postular;

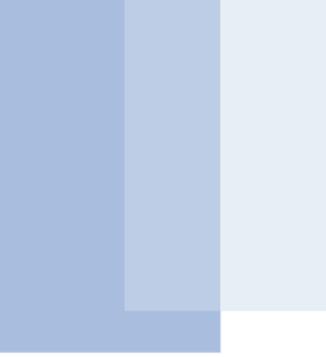
**(1.2)** no encontrarse afecto a alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 34 siguiente de este Estatuto;

**(2)** Requisitos específicos:

**(2.1)** A lo menos tres de los directores deberán ser Asociados de la Corporación con cinco o más años de antigüedad continuos como tal y tener enseñanza media completa.

**(2.2)** Los dos directores restantes deberán tener un título profesional en carreras de diez o más semestres de duración, o técnico en carreras de cuatro o más semestres, otorgado por una institución de educación superior reconocida por la autoridad competente.

Se entenderá que cumplen con el requisito precedente quienes hayan completado satisfactoriamente los estudios en las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad, así como también en la Escuela de Gendarmería.



**C.** Todos los directores de la CAEP deberán presentar a la administración de la Corporación una declaración de intereses y patrimonio previo a asumir el cargo, en el formato que esta última determine y que quedará a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, debiendo actualizarse anualmente.

**Artículo 29:** En caso de vacancia por fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa de un Director, se designará reemplazante por el tiempo que faltare para completar el respectivo período, debiendo el Directorio designar en su reemplazo al candidato a Director que le hubiere seguido en votación en el proceso eleccionario en que el primero resultó electo, considerando la calidad de Director Institucional o Director Independiente, según corresponda. Si este no estuviese disponible o en condiciones de asumir el cargo, el Directorio deberá designar el candidato a Director que le siguió en votación en proceso eleccionario, y así sucesivamente hasta llenar el cargo. En caso que no fuere posible cumplir con el procedimiento anterior, corresponderá al directorio efectuar la designación, cumpliendo con el procedimiento indicado en el artículo 30 siguiente.

**Artículo 30:** La designación de un Director por parte del Directorio, en caso de vacancia, se realizará con el voto favorable de al menos cuatro de los directores, debiendo recaer tal designación en una persona que cumpla con los requisitos de idoneidad establecidos para ser Director en el artículo 28 de este Estatuto, según corresponda, y en el caso de un Director Independiente, adicionalmente deberán ser propuestos al Directorio por una empresa de reclutamiento profesional de prestigio.

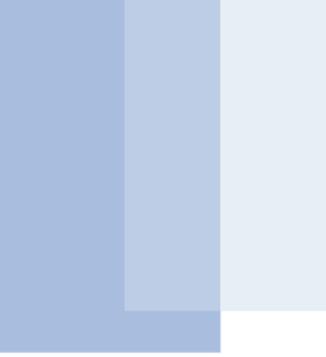
**Artículo 31:** El quórum para sesionar será la mayoría absoluta, es decir, de cuatro de los directores en ejercicio, y el quórum para adoptar acuerdos será la mayoría de los directores presentes. En caso que hubiere un empate, la votación deberá repetirse, y si el empate persistiere, quien presida tendrá voto dirimente para resolver la materia en cuestión.

Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos.

**Artículo 32:** Los directores durarán cuatro años en sus cargos, y podrán ser reelegidos por una sola vez para el periodo inmediatamente siguiente.

**Artículo 33:** Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacancia fuese definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros.

**Artículo 34:** Se establecen las siguientes inhabilidades, en virtud de las cuales no se podrá ser miembro del Directorio, Comisión de Ética ni de la Comisión Revisora de Cuentas: (a) quienes hayan tenido o tienen deuda directa castigada o en proceso de cobranza judicial con la Corporación; (b) quienes se encuentren condenados por crimen o simple delito; (c) haber sido afectado por la revocación a que se refiere el artículo 77 de la Ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas; (d) quienes registren protestos vigentes de documentos no aclarados, o que no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de acuerdo al certificado que emita al efecto la Tesorería General de la República dando cuenta de este hecho; (e) miembros activos de directivas sindicales, asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones o partidos políticos. En caso de haber participado en alguna directiva de cualquiera de las organizaciones antes indicadas, esta inhabilidad se extingue transcurridos dos años contados desde que dejó de pertenecer a la directiva correspondiente; (f) empleados de la Corporación



o quienes tengan de cualquier forma un vínculo de subordinación y dependencia con la Corporación, inhabilidad que se extenderá por los dos años siguientes a la fecha de término de la relación laboral; y (g) quienes se hubieren desempeñado como miembros del Directorio por dos periodos consecutivos.

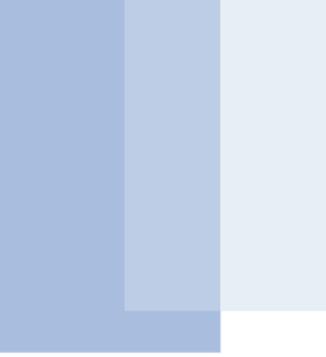
**Artículo 35:** En el ejercicio de sus funciones los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar su oposición en acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima junta general de Asociados.

Los directores no podrán:

- 1)** Proponer modificaciones a este Estatuto y adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés de la Corporación;
- 2)** Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los gerentes, administradores o ejecutivos principales en la gestión de la Corporación;
- 3)** Inducir a los gerentes, administradores, ejecutivos principales y dependientes, o a los inspectores de cuentas o auditores externos, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas y ocultar información;
- 4)** Presentar a los Asociados cuentas irregulares, informaciones falsas y ocultarles informaciones;
- 5)** Tomar en préstamo dinero o bienes de la Corporación o usar en provecho propio, de sus parientes, representados o sociedades los bienes, servicios o créditos de la Corporación;
- 6)** Usar en beneficio propio o de terceros relacionados, con perjuicio para la Corporación, las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, y
- 7)** En general, practicar actos ilegales o contrarios a este Estatuto o al interés de la Corporación o usar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados en perjuicio del interés institucional. Los beneficios percibidos por los infractores a lo dispuesto en los tres últimos números de este artículo pertenecerán a la Corporación, la que además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio.

El Directorio deberá elaborar un reglamento que regule los conflictos de interés (el "Reglamento sobre Conflictos de Interés"), el que deberá ser aprobado por la Comisión de Ética y la Junta General, así como cualquier modificación al mismo. El Reglamento sobre Conflictos de Interés tendrá por objeto regular los conflictos que se puedan producir entre los intereses de la Corporación y los intereses de miembros del Directorio, de la alta administración y/o Asociados, en actividades que estos realicen y que puedan afectar los fines de la Corporación.

**Artículo 36:** Son atribuciones y deberes del Directorio: (a) nombrar de entre sus miembros al Presidente del Directorio, quien presidirá las sesiones de éste y las Juntas Generales, así como al Vicepresidente. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación y la representará judicial y extrajudicialmente; (b) designar en cada oportunidad, en casos de ausencia de Presidente y Vicepresidente, al Director que deba subrogarlo; (c) dictar los Reglamentos necesarios para la aplicación de este Estatuto y el buen funcionamiento de la Corporación; (d) aprobar anualmente el presupuesto social que deba introducirse en el curso del año, todo ello a propuesta del Gerente General. Asimismo, si por cualquier causa dicho presupuesto no fuere aprobado, la Corporación operará con los montos de las partidas aprobadas correspondiente al ejercicio del año anterior; (e) nombrar, suspender o destituir con el voto de la mayoría de los directores en ejercicio al Gerente General y demás miembros de la alta administración, en sesión especialmente convocada; (f) acordar, con el voto afirmativo de cinco de los directores en ejercicio, la compra o enajenación de acciones de sociedades; el mismo cuórum se necesitará para acordar la organización, constitución o disolución de sociedades; (g) resolver las peticiones que formulen los Asociados en orden a obtener los beneficios contemplados en este Estatuto; (h) dar cuenta a la Junta General, una vez al año, de la



marcha de la Corporación; (i) convocar a Junta General Extraordinaria de Asociados; (j) aprobar las transacciones, avenimientos, finiquitos o cualquier otro documento que dé cuenta de la terminación de una relación de naturaleza laboral, y cuyo importe sea igual o superior a las mil unidades tributarias mensuales; y (k) en general, realizar todos los actos de administración de la Corporación que por ley o por disposición de este Estatuto no sean de competencia de la Junta General de Asociados.

Los directores están obligados a guardar reserva respecto de los asuntos de la Corporación y de la información a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente. No regirá esta obligación cuando la reserva lesione el interés de la Corporación o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de infracción de este Estatuto o de las leyes, de la normativa reglamentaria o instrucciones impartidas por la autoridad.

**Artículo 37:** El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los asistentes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Directorio deberá proporcionar la información que establece la ley a la Comisión para el Mercado Financiero, al Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al público en general, con la periodicidad, publicidad y en la forma que dicte la Comisión para el Mercado Financiero. El Directorio podrá delegar asuntos específicos en comités de directores para áreas específicas que guarden relación con la debida administración de los negocios de la Corporación, debiendo para tal efecto dictar el Reglamento de Comités de directores que regule la creación y funcionamiento de dichos comités, así como la retribución aplicable a los miembros del Directorio por la prestación de servicios en dichos comités, distintos de sus funciones como directores, según se abunda en el artículo 38 siguiente.

El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Salvo acuerdo unánime en contrario, las sesiones de Directorio deberán ser grabadas, por quien haga las veces de Secretario, en medios que permitan registrar fielmente el audio de las deliberaciones. Dichas grabaciones deberán ser guardadas en reserva por la Corporación, hasta la aprobación del acta respectiva por todos los directores que deban firmarla, y puestas a disposición de los directores que deseen comprobar la fidelidad de las actas sometidas a su aprobación. En caso que un director estime que existen discrepancias fundamentales y substanciales entre el contenido de las actas y el de las grabaciones, podrá solicitar que a ellas se incorporen literalmente sus propias palabras, según el contenido de las grabaciones en los pasajes respectivos.

**Artículo 38:** Los miembros del Directorio ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser retribuidos en razón de la prestación de servicios a la Corporación distintos de sus funciones como directores de la misma, debiendo tales remuneraciones ajustarse a los estándares descritos en el artículo 44 de este Estatuto y ser aprobadas por la Junta General de Asociados respectiva.

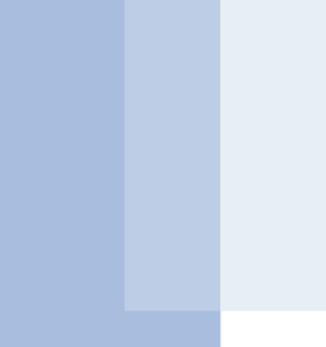
**Artículo 39:** El Directorio deberá elaborar un reglamento electoral que deberá ser posteriormente aprobado por la Junta General (el "Reglamento Electoral") que regule los procedimientos electorarios que lleve a cabo la Corporación de acuerdo a este Estatuto. El mencionado Reglamento Electoral deberá promover, en la mayor medida de lo posible y respetando el ordenamiento jurídico aplicable, (a) la participación de los Asociados en los procesos de votación; (b) la postulación de los Asociados a los distintos cargos de elección; (c) la transparencia, probidad, fiabilidad y corrección de los procesos; (d) la participación electoral por medios electrónicos o telemáticos y (e) la posibilidad de revisión de los mismos, todo lo anterior de acuerdo a las reglas establecidas en este Estatuto.



Caja de Ahorros de  
Empleados Públicos

## TÍTULO VI

# Del Presidente



## TÍTULO VI

# Del Presidente

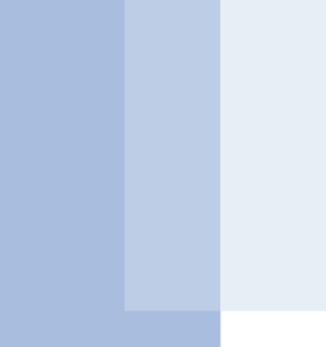
**Artículo 40:** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: (a) representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; (b) presidir las reuniones del Directorio y de la Junta General de Asociados; (c) convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Asociados, cuando corresponda de acuerdo con este Estatuto; (d) ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que este Estatuto encomienden a otros funcionarios que designe el Directorio; (e) velar por el cumplimiento de este Estatuto, reglamentos y acuerdos de la Corporación; (f) dar cuenta anualmente, en la sesión ordinaria de la Junta General de Asociados, en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación y del estado financiero de la misma; y (g) las demás atribuciones que determine la ley, este Estatuto y los reglamentos.



Caja de Ahorros de  
Empleados Públicos

TÍTULO VII

# Del Personal de La Corporación



## TÍTULO VII

# Del Personal de La Corporación

**Artículo 41:** Para ingresar a la administración de la Corporación como parte de su personal se necesitará: (a) tener dieciocho años de edad a lo menos; (b) acreditar educación media completa o estudios equivalentes; y (c) no hallarse formalizado ni condenado por crimen o simple delito.

**Artículo 42:** Corresponderá por iniciativa propia al Directorio directamente la designación de la alta administración, esto es, Gerente General, Gerente de Finanzas y demás cargos que el Directorio determine (la "Alta Administración") y cuya designación no sea delegada al Gerente General. El Gerente General designará a los demás empleados de la administración, debiendo dar cuenta al Directorio.

**Artículo 43:** No podrá ser nombrado empleado de la Corporación ninguna persona ligada por parentesco a los miembros del Directorio u otro empleado de la Corporación, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Quedarán comprendidos en esta inhabilidad también quienes tengan la calidad de socio de algún miembro del Directorio o la hayan tenido en los 3 años anteriores a su contratación en la Corporación.

**Artículo 44:** En la determinación de las remuneraciones y demás beneficios del personal de la administración de la Corporación, sea por cargos definidos por el Directorio o por aquellos definidos por la administración e incluso la retribución que perciban los miembros del directorio por los servicios que presten a la Corporación distintos de sus funciones como directores, se estará siempre a los términos y condiciones económicas que prevalezcan en el mercado al momento de realizarse la contratación, atendida la naturaleza del cargo y las competencias y calificaciones de la persona respectiva. A mayor abundamiento, tratándose de la remuneración de los miembros de la Alta Administración, el Directorio deberá obtener un informe de valorización que respalde las remuneraciones y que deberá ser emitido por una firma de consultoría, auditoría o recursos humanos de reconocido prestigio y el que deberá ser obtenido cada vez que se realice una contratación, así como cuando se modifiquen los términos y condiciones laborales de un miembro de la Alta Administración.



Caja de Ahorros de  
Empleados Públicos

TÍTULO VIII

## **Del Gerente General**



## TÍTULO VIII

# Del Gerente General

**Artículo 45:** Son atribuciones y deberes de Gerente General: (a) ejecutar los acuerdos y órdenes del Directorio y representar a la Corporación, con las facultades fijadas en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las facultades que le delegue el Directorio; (b) delegar, en funcionarios de la Corporación, previa ratificación del Directorio parte de las facultades que, a su vez, le haya delegado el Directorio; (c) organizar y dirigir la administración de la Corporación; (d) presentar al Directorio a más tardar durante el mes de noviembre de cada año el presupuesto aplicable al año siguiente; (e) presentar al Directorio al término de cada ejercicio un balance e inventario general de los bienes sociales; (f) cuidar que los libros de contabilidad y registro de Asociados sean llevados al día y con claridad, de lo que será responsable directo; (g) dar las informaciones que le fueren solicitadas por el Directorio y asistir a sus sesiones; (h) proponer al Directorio el nombramiento y exoneración de los gerentes, nombrar y exonerar a los empleados de la Corporación; y (i) ejecutar los acuerdos de la Junta General de Asociados.



Caja de Ahorros de  
Empleados Públicos

TÍTULO IX

# De la Comisión Revisora de Cuentas

## TÍTULO IX

# De la Comisión Revisora de Cuentas

**Artículo 46:** Habrá una comisión revisora de cuentas (la "Comisión Revisora de Cuentas"), compuesta de tres Asociados, elegidos en sesión ordinaria de la Junta General de Asociados conforme con lo señalado en la letra e) del artículo 16 de este Estatuto y quienes deberán cumplir con (i) los requisitos de idoneidad establecidos en las letras (a) y (b) del artículo 28 letra "B" para los directores, y (ii) contar con experiencia comprobable por al menos cinco años en un cargo de naturaleza contable, financiera o de auditoría. Los miembros de dicha Comisión Revisora de Cuentas durarán tres años en sus funciones sin derecho a reelección. La Junta General de Asociados, en sesión ordinaria, deberá elegir en calidad de suplentes a tres Asociados para que asuman como miembros de la Comisión Revisora de Cuentas en caso de fallecimiento, renuncia o inhabilidad de uno de sus integrantes.

**Artículo 47:** Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas: (a) reunirse periódicamente; (b) comprobar la exactitud del inventario y de las cuentas que constituyen el balance y estados financieros de la Corporación; (c) verificar el estado de Corporación cada vez que lo estime conveniente; (d) comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentran depositados en arcas de la Corporación; (e) hacer un examen general de las operaciones de la Corporación, a lo menos, cada tres meses, incluyendo la revisión de la contabilidad, si fuere necesario; (f) investigar cualquiera irregularidad de orden financiero que conozca, debiendo el Directorio, el Gerente General y los demás empleados de la Corporación facilitarle, para este objeto, todos los libros y documentos que la Comisión Revisora de Cuentas estime conveniente. La Comisión Revisora de Cuentas deberá guardar estricta confidencialidad respecto de la información a la que acceda; y (g) realizar presentaciones o denuncias ante el directorio y/o la Junta General de Asociados, con acuerdo de la mayoría simple de sus integrantes, frente a eventuales infracciones estatutarias o legales cometidas por cualquiera de los órganos internos de la CAEP.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá informar por escrito a la Junta General de Asociados sobre el desempeño de sus funciones.

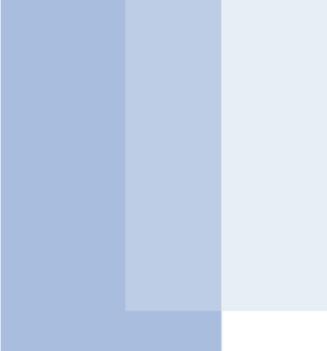
No podrá la Comisión Revisora de Cuentas intervenir en los actos del Directorio ni del Gerente General. En caso que la mayoría de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas determine por resolución fundada que la Corporación ha actuado en contravención grave a la ley o del presente Estatuto, ésta deberá, en un plazo no mayor a quince días contado desde la fecha del acuerdo, exigir la celebración de una reunión de la Junta General de Asociados, donde se informará de esta situación. La reunión en cuestión deberá celebrarse dentro del plazo de treinta días, contado desde que se ejija su celebración.



Caja de Ahorros de  
Empleados Públicos

TÍTULO X

## De la Comisión Ética



## TÍTULO X

# De la Comisión Ética

**Artículo 48:** Habrá una Comisión de Ética (la “Comisión de Ética”), compuesta de tres Asociados, elegidos cada tres años en la Junta General de Asociados, en sesión ordinaria, conforme a lo señalado en la letra f) del artículo 16 de este Estatuto. Los miembros de dicha Comisión durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**Artículo 49:** La Comisión de Ética deberá designar, de entre sus miembros, un presidente y un secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. Todos los acuerdos de la Comisión de Ética deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

**Artículo 50:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de Asociado vigente de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste a tres sesiones debidamente convocadas.

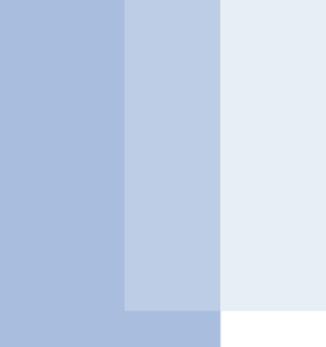
**Artículo 51:** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias que correspondan, previa investigación de los hechos efectuada por el Oficial de Cumplimiento, conforme con el procedimiento que señala el artículo 12 de este Estatuto. Asimismo, la Comisión de Ética también tendrá la misión de conocer y pronunciarse sobre los conflictos de interés que se presenten en la Corporación, los que serán resueltos conforme con el Reglamento sobre Conflictos de Interés.



Caja de Ahorros de  
Empleados Públicos

TÍTULO XI

## **Del Oficial de Cumplimiento**



## TÍTULO XI

# Del Oficial de Cumplimiento

**Artículo 52:** La Junta General Ordinaria deberá nombrar un oficial de cumplimiento (el “Oficial de Cumplimiento”) cuya responsabilidad, entre otras, será la de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, según lo establece el artículo 3 de la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos. El Oficial de Cumplimiento no estará subordinado en sus funciones al Gerente General.

**Artículo 53:** El Oficial de Cumplimiento deberá (a) reportar operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero, (b) coordinar políticas y procedimientos de prevención y detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, conforme con las características organizacionales propias de la Corporación, (c) vigilar las operaciones sociales durante el ejercicio para el cual haya sido designado, (d) velar por la implementación y gestión de un mecanismo de transparencia para la CAEP según lo dispuesto en el Título XIV de este Estatuto, (e) velar por la implementación y mantención de la inscripción de la Corporación en el Registro de Valores a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, (f) hacer las veces de “encargado de prevención” de acuerdo a los términos de la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica; y (g) e informar por escrito a la próxima Junta General Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

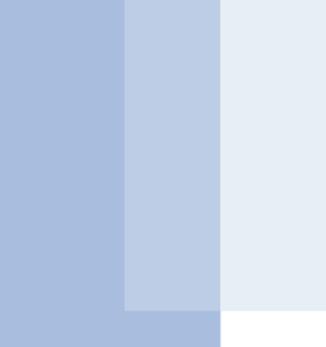
**Artículo 54:** El Oficial de Cumplimiento durará tres años en su cargo, y podrá ser reelegido por una sola vez. Cuando corresponda la designación de un Oficial de Cumplimiento, el Directorio propondrá una terna de tres candidatos y deberán ser propuestos al Directorio por una empresa de reclutamiento profesional de prestigio.



Caja de Ahorros de  
Empleados Públicos

## TÍTULO XII

# **De la modificación de Estatuto y de la disolución y liquidación**



## TÍTULO XII

# De la modificación de Estatuto y de la disolución y liquidación

**Artículo 55:** La Corporación podrá modificar su Estatuto por acuerdo de la Junta General de Asociados, adoptado en sesión extraordinaria, por los dos tercios de los Asociados de la Corporación, reunidos en sesión extraordinaria presentes en la respectiva Junta General. La Junta deberá celebrarse con la asistencia de un notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establece la ley y este Estatuto. En cuanto al cuórum de instalación y constitución de la aludida sesión extraordinaria, habrá de estarse a lo previsto en el artículo 20 de este Estatuto.

**Artículo 56:** Acordada la disolución, el capital se destinará en primer término a pagar sus obligaciones y el saldo se distribuirá entre las compañías de bomberos del país, de menor patrimonio; diez de la Región Metropolitana y dos de cada región restante, lo que será certificado por la Comisión para el Mercado Financiero o la entidad que le suceda o reemplace.



Caja de Ahorros de  
Empleados Públicos

TÍTULO XIII

# **Del Balance, los Estados Financieros y la Auditoría**



## TÍTULO XIII

# Del Balance, los Estados Financieros y la Auditoría

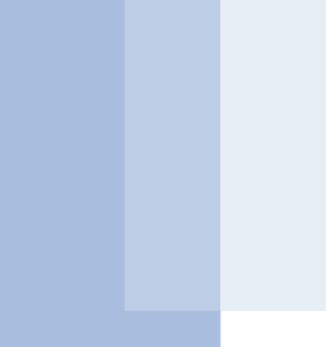
**Artículo 57:** Al treinta y uno de diciembre de cada año, la Corporación practicará un balance general y estados financieros de sus operaciones, los que deberán ser auditados por una firma auditora externa de reconocido prestigio, la que será aprobada por la Junta General de Asociados, reunida en sesión ordinaria, según se indicó en la letra d) del artículo 16 anterior. La Corporación deberá cambiar sus auditores externos después de cada período de tres años, no pudiendo utilizar la misma firma auditora para dos períodos sucesivos.



Caja de Ahorros de  
Empleados Públicos

TÍTULO XIV

## De la Transparencia



## TÍTULO XIV

# De la Transparencia

**Artículo 58:** La Corporación deberá mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio web, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes:

(a) El marco normativo que les sea aplicable, (b) su estructura orgánica u organización interna, (c) las funciones y competencias de cada una de sus unidades u órganos internos, (d) sus estados financieros y memorias anuales, (e) sus filiales o coligadas y todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica, (f) la composición de sus directorios y la individualización de los responsables de la gestión y administración de la Corporación,

(g) información consolidada del personal de la administración, (h) toda remuneración, ingreso o beneficio percibido en el año por los directores, gerentes responsables de la dirección y administración superior de la empresa, incluso aquellas que provengan de la prestación de servicios distintos de las funciones de su cargo que le hayan sido conferidos por la Corporación, o por concepto de gastos de representación, viáticos, regalías y, en general, todo otro estipendio, la que deberá ser informada de manera agregada y debiendo incluirse, de forma global y consolidada, la remuneración total percibida mensualmente por todo el personal de la administración de la Corporación y sus filiales. Sin perjuicio de lo anterior, la planilla de remuneraciones deberá anualmente ser informada al Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con indicación individual de los cargos y reserva de la identidad de cada empleado.

**Artículo 59:** La información anterior se incorporará y mantendrá en el sitio web de la Corporación en forma completa y actualizada, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito.

**Artículo 60:** No obstante lo dispuesto en el artículo 58 anterior, con la aprobación de cinco directores en ejercicio, podrá darse el carácter de reservada a parte de la información descrita anteriormente, siempre que acredite que su conocimiento público pueda perjudicar los intereses de la Corporación. Los directores serán personalmente responsables en caso que dolosa o culpablemente califiquen o concurran con su voto favorable a declarar como reservada información de la Corporación sin que concurra la causal antes señalada.



Caja de Ahorros de  
Empleados Públicos

## **Disposiciones Transitorias**

# Disposiciones Transitorias

**Artículo Primero Transitorio:** Atendido que el actual Directorio se constituyó con fecha 3 de julio de 2018 y por un período de cinco años, el mismo se mantendrá en el cargo hasta el vencimiento del período para el cual fueron elegidos, debiendo en tal ocasión procederse a la renovación completa del Directorio.

**Artículo Segundo Transitorio:** Los requisitos contemplados en el artículo 28 (B)(2.2), no serán exigibles a quienes forman parte del Directorio actual en el proceso de elección y renovación del Directorio que tenga lugar verificado el vencimiento del período actual, según el detalle consignado en artículo primero transitorio.

**Artículo Tercero Transitorio:** Para los efectos de la elección y renovación de los miembros del Comité de Ética, se designan como miembros provisorios a los señores(as) Manuel Tiznado Rodríguez, Jorge Campos González y Lily Yáñez Hernández, quienes se renovarán completamente en la próxima Junta General Ordinaria de Asociados, instancia en la cual se elegirán los tres miembros definitivos y cuyos cargos tendrán una duración de tres años.

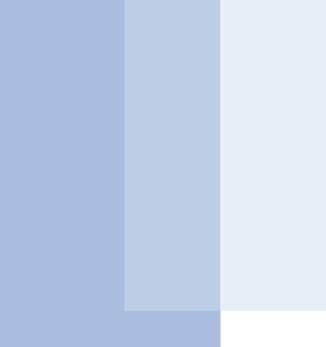
**Artículo Cuarto Transitorio:** Para los efectos de la elección y renovación de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, se designan como miembros provisorios a los señores(as) Blanca Salazar Pérez, Verónica Araos Ibarra y Daniel Muñoz Romero, quienes se renovarán completamente en la próxima sesión ordinaria de la Junta General de Asociados, instancia en la cual se elegirán los tres miembros definitivos y cuyos cargos tendrán una duración de tres años.

**Artículo Quinto Transitorio:** El primer Oficial de Cumplimiento se designará de acuerdo a lo señalado en este Estatuto, en la próxima sesión ordinaria de la Junta General de Asociados celebrada una vez inscrita la presente modificación estatutaria en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.

**Artículo Sexto Transitorio:** El Directorio deberá confeccionar todos los reglamentos a que se refiere el presente Estatuto dentro de los seis meses siguientes a la inscripción de la presente modificación estatutaria en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, los que deberán ser aprobados de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este mismo cuerpo de normas. El primer Reglamento Sancionatorio deberá ser aprobado por la Junta General de Asociados, el que sólo podrá ser modificado una vez transcurrido el plazo de tres años contados desde la aprobación del presente estatuto.

**Artículo Séptimo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña María Antonieta Villagra Pérez y don Jorge Meneses Rojas para que, actuando conjunta o separadamente, actúen ante la Secretaría Municipal respectiva y Servicio de Registro Civil e Identificación, con el propósito de inscribir la presente modificación de Estatuto en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, de conformidad al artículo 548 del Código Civil. Al respecto, los mandatarios podrán aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación.

**Artículo Octavo Transitorio:** En relación a la norma dispuesta en el artículo 37 de este Estatuto y mientras la Corporación no se encuentre efectivamente inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, se entenderá que las obligaciones de información ahí contenidas serán cumplidas mediante su envío al Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



**Artículo Noveno Transitorio:** La modificación estatutaria no afectará ni alterará la calidad de asociado de aquellas personas que lo sean a la fecha de entrada en vigencia del nuevo estatuto, entendiéndose que cumplen cabalmente con los requisitos y reconociéndose su antigüedad para todos los efectos.

**Artículo Décimo Transitorio:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 14 anterior, la Corporación tendrá un plazo de 7 meses para obtener la inscripción en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero.



## **CAJA DE AHORROS DE EMPLEADOS PÚBLICOS**

Av. Presidente Bulnes 176

Santiago, Chile

227186000